

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01787
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Foremsur
Demandado: Ana Virginia Rodríguez
Radicación No. 76001-4003-001-2019-00391-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

De la revisión de la misma se verifica que no se tiene en cuenta los abonos que por concepto de depósitos judiciales por valor de \$1.761.700 fueron dispuestos pagar a favor de la parte demandante a través de proveído No. 01496 del 03/06/2022, así como tampoco el pago generado de manera extraprocesal el día 20/05/2022 la suma de \$1.710.000.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. MAND PAGO	INT. MORAT. DEL 31/05/19 AL 31/03/22	ABONOS	TOTAL
Pagare	\$ 8.272.071,00			\$ 8.272.071,00	\$ -
		\$ 1.057.618,00		\$ 1.057.618,00	\$ -
			\$ 5.609.209,00	\$ 5.609.209,00	\$ -
TOTAL	\$ 8.272.071,00	\$ 1.057.618,00	\$ 5.609.209,00	\$ 13.881.280,00	\$ -

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Modifíquese la liquidación del crédito allegada por pasiva en la suma de CERO pesos con fecha de corte al 31/03/2022, conforme lo expuesto.
- 2.- Téngase cancelada la obligación que aquí se ejecutó en contra de la parte demandada, por lo considerado en precedencia.
- 3.- Agréguese para que obre y conste el memorial allegado por la parte demandante en el que informa que la parte demandada abono de manera extraprocesal el día 20/05/2022 la suma de \$1.710.000.

En auto aparte, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883f538d92b40ed24c38f6896e88eb196e1f5e03afbfc48219f842d079321f8b**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01788
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Foremsur
Demandado: Ana Virginia Rodríguez
Radicación No. 76001-4003-001-2019-00391-00

En atención a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de la fecha, se procederá a declarar la terminación por pago total de la obligación, como quiera que se evidencia que, con la totalidad de los depósitos judiciales y los abonos extraprocesales, se cubrió la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta en contra de la parte demandada.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal devengado por la demandada ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.180.524 como empleada de la entidad INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.	No. 3471 del 27/06/2019 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.
EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario o remuneración en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba la demandada ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ con cedula de ciudadanía C.C 36.180.524, como contratista de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL en Bogotá	No. 1733 del 07/10/2020 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b41f0c33c58692e151a2552d9e61ce4ab2cb8f70e021bea62aa3a5f86b24af**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01789

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Karol Vanessa Pretel Caicedo
Radicación No. 7600140030-01-2022-00069-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 13/01/22 AL 31/03/22	TOTAL
Obligacion No. 1020008293	\$ 72.795.858,00			\$ 72.795.858,00
		\$ 4.155.613,00	\$ 3.649.883,00	\$ 7.805.496,00
TOTAL	\$ 72.795.858,00	\$ 4.155.613,00	\$ 3.649.883,00	\$ 80.601.354,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$80.601.354) como valor total del crédito al 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2bc39bb682f1dee15ea39d4fdaffe563d3bc2a8b67231346d917412ce8c620**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01766

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: José Octavio Vargas Agudelo

Radicación No. 760014003-003-2020-00515-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a77cb56cabb6e7d80b9c98f7f85a2c9529bce164a21817cb02a60a2bab7d89e**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01767

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: José Octavio Vargas Agudelo
Radicación No. 760014003-003-2020-00515-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, memorial en el que solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-828187 y 370-828167de propiedad de la parte demandada JOSÉ OCTAVIO VARGAS AGUDELO CC No 16.673.840	No. 1484 del 19/11/2020 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 3.- Ejecutoriado este proveído, dispóngase el archivo de las presentes diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0045825ebfa04fc7fbcafb7cbae5bcaa470ff02e743d58aa65b43818202a641**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01768

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: María Andrea Gómez Cuesta

Radicación No. 760014003-004-2021-00137-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrase traslado a la liquidación del crédito allega al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c88b25d394a0d5169ba48481fae0a0f95db8419deede2e1983d6ca58b403f4b**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.500.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-ene-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		31-may-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,83	
TIEMPO DE MORA	500	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 430.191,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.909.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.500.000
SALDO INTERESES	\$ 10.909.600
DEUDA TOTAL	\$ 43.409.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.119.191,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 689.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.804.941,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 685.750,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.480.941,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 676.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.140.691,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 659.750,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.797.191,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.453.691,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.116.691,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 663.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.782.941,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 666.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.439.441,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.089.441,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 650.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.726.441,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 637.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.356.941,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.997.191,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 640.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.630.941,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 633.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.261.441,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.888.691,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 648.158,33

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.888.691,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01790

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Margot Quiñonez Panchano
Radicación No. 7600140030-05-2020-00062-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Además que señala una suma de \$321.000 por concepto de “agencias en derecho” que ya fueron tenidos en cuenta en su debida oportunidad por el Juzgado de Origen.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 11/01/20 AL 31/05/21	TOTAL
Pagare No. 00130	\$ 32.500.000,00		\$ 32.500.000,00
		\$ 10.909.600,00	\$ 10.909.600,00
TOTAL	\$ 32.500.000,00	\$ 10.909.600,00	\$ 43.409.600,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$43.409.600), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd252c8a708b4b0e63925cc683881f0c4c48d53c6ad59fa24ebf2ef983bcee6b**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01790

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Mercedes del Rosario Asprilla de Moreno
Radicación No. 7600140030-05-2020-00616-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 25/11/20 AL 29/06/21	ABONO	TOTAL
Pagare 2650003470	\$ 16.571.960,00			\$ 16.571.960,00
		\$ 2.068.294,50		\$ 2.068.294,50
Pagare S/N	\$ 7.183.677,00			\$ 7.183.677,00
		\$ 2.013.397,29	\$ 1.870.000,00	\$ 143.397,29
TOTAL	\$ 23.755.637,00	\$ 4.081.691,79	\$ 1.870.000,00	\$ 25.967.328,79

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$25.967.328,79) como valor total del crédito al 29 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9534f060b332ca74354efa3012fe6f5a7ea78571091511c376635a314749da**
Documento generado en 21/06/2022 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01769

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Julio Cesar Álvarez

Radicación No. 760014003-007-2020-00671-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrase traslado a la liquidación del crédito allega al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e88351b623521d0e1b65611413e74329fa0d3fec6a39d0c4533c8cf6a275e7**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01770

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Pedro Jimy Quevedo Terranova
Demandado: Patricia Garcia Sanz
Radicación No. 760014003-007-2021-00117-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Prevé el Acuerdo PCSJA17-10678 26/05/2017 posteriormente modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 que: “(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses (...)”

Bajo el contexto anterior, revisadas las actuaciones se observa que el presente expediente no cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el párrafo anterior, pues, no se han liquidado las costas procesales.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- NO AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Pedro Jimy Quevedo Terranova contra Patricia Garcia Sanz, conforme lo expuesto.
- 2.- DEVUÉLVASE el expediente digital al JUZGADO 07º CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envió al juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b24ca7b4bdd1c74ef099888d9a19a60fb432bdf266e07b01111c40bf0b9c2b**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01771

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Marco Fidel Aranguren Joya

Demandado: Carolina Rosa Stesling Sadovnik

Radicación No. 760014003-007-2021-00199-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrase traslado a la liquidación del crédito allega al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc938a7c02ec100381e509d0622224ebec55b29a509c28443593692ce41f867d**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.720.089,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-mar-21
DIAS	17
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	2-nov-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	229
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 438.906,98

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.860.434
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39.720.089
SALDO INTERESES	\$ 5.860.434
DEUDA TOTAL	\$ 45.580.523

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.209.476,71	\$ 0,00	\$ 39.720.089,00		\$ 0,00	\$ 770.569,73
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.976.074,42	\$ 0,00	\$ 39.720.089,00		\$ 0,00	\$ 766.597,72
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.742.672,14	\$ 0,00	\$ 39.720.089,00		\$ 0,00	\$ 766.597,72
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.509.269,86	\$ 0,00	\$ 39.720.089,00		\$ 0,00	\$ 766.597,72
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.279.839,59	\$ 0,00	\$ 39.720.089,00		\$ 0,00	\$ 770.569,73
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.046.437,30	\$ 0,00	\$ 39.720.089,00		\$ 0,00	\$ 766.597,72
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.809.063,01	\$ 0,00	\$ 39.720.089,00		\$ 0,00	\$ 762.625,71
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.579.632,74	\$ 0,00	\$ 39.720.089,00		\$ 0,00	\$ 51.371,32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01791

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: María del Pilar Trujillo Londoño
Radicación No. 7600140030-07-2021-00246-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no tiene en cuenta los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago, así como tampoco la suma de \$1.600.745 m/cte., correspondiente a los demás conceptos contenidos en el numeral 1 de la cláusula quinta del pagare No. 00000210304.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZ MAND PAGO	OTROS CONCEPTOS MAND PAGO	INT. MORAT. DEL 13/03/21 AL 02/11/21	TOTAL
Pagare No. 00000210304	\$ 39.720.089,00				\$ 39.720.089,00
		\$ 7.425.872,00	\$ 1.600.745,00	\$ 5.860.434,00	\$ 14.887.051,00
TOTAL	\$ 39.720.089,00	\$ 7.425.872,00	\$ 1.600.745,00	\$ 5.860.434,00	\$ 54.607.140,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$54.607.140), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 02 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f955ef19c4d18ef0ddbabd6daaf0d0f932d9cf09751be764f9cd6d3f774810**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01792

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sociedad Comercial ADEINCO S.A
Demandado: Christiam Fernando Pasuy Quiñonez
Radicación No. 7600140030-08-2020-00580-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 21/02/19 AL 30/11/21	TOTAL
Pagare S/N	\$ 5.178.907,00		\$ 5.178.907,00
		\$ 3.512.346,53	\$ 3.512.346,53
TOTAL	\$ 5.178.907,00	\$ 3.512.346,53	\$ 8.691.253,53

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$8.691.253,53) como valor total del crédito al 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8f3406159b299582c4c651fae65305c31755ad7b94a4b1df7199c9211afe73**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01793

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Juan Carlos Aranda Cortes
Radicación No. 7600140030-08-2021-00215-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 06/11/20 AL 31/08/21	TOTAL
Pagare	\$ 9.639.086,00		\$ 9.639.086,00
		\$ 1.398.738,48	\$ 1.398.738,48
TOTAL	\$ 9.639.086,00	\$ 1.398.738,48	\$ 11.037.824,48

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de ONCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$11.037.824,48) como valor total del crédito al 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1337666d293882966f7f41624b41d34fc7055a3e8c64ba223b61ac5b43c2cc**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01794

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S
Demandado: Orlando López Castillo
Radicación No. 7600140030-09-2021-00201-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	TOTAL
Canon Arrendamiento Abril	\$ 906.000,00	\$ 906.000,00
Canon Arrendamiento Mayo	\$ 906.000,00	\$ 906.000,00
Cuota Admon Abril	\$ 197.000,00	\$ 197.000,00
Cuota Admon Mayo	\$ 197.000,00	\$ 197.000,00
Clausula Penal	\$ 2.718.000,00	\$ 2.718.000,00
TOTAL	\$ 4.924.000,00	\$ 4.924.000,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$4.924.000) como valor total del crédito que se cobra en este proceso.

Déjese a disposición de la apoderada de la parte actora le presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8f97fac7e7e54fc4f9608dedb6e4ab5e2c4e7b84bdbd0304e8ece077a5b354**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01772

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Jhon Alexander Brand Vargas

Radicación No. 760014003-009-2021-00402-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrase traslado a la liquidación del crédito allega al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc066927c127ffb7c93ec8820c7a5cb658c9d3a0f3be8c6e27dc210b8f8578**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01773

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Jhon Alexander Brand Vargas

Radicación No. 760014003-009-2021-00402-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Andrea del Pilar López Gómez en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de Patrimonio Autónomo FAFP Canreff representada por la señora Luisa Fernanda Muñoz Mahecha.

Revisado el expediente se verifica que la orden compulsiva de pago se libro a favor de la entidad demandante en relación con la obligación No. 4222740000955760 contenida en el pagaré No. 02-02290813-03 con fecha de vencimiento 8 de marzo del 2021.

De la revisión del documento de cesión aportado se constata que la parte actora pretende ceder la obligación No. 1000010014273, que no se cobra en este expediente.

En consecuencia, se RESUELVE:

Abstenerse de aceptar la cesion del crédito deprecada por la señora Andrea del Pilar López Gómez en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de Patrimonio Autónomo FAFP Canreff representada por la señora Luisa Fernanda Muñoz Mahecha, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416cba03eb2bde9c1eb6921da3168e5abb81cacf664ccc914d09b0df95074d**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01786

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Ciudadela Comercial Unicentro Cali

Demandado: Luis Felipe Ospina Gil

Radicación No. 7600140030-10-2019-00437-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se observa que la apoderada de la parte actora no aporta el estado de cuenta suscrito debidamente por el administrador de la copropiedad demandante donde se puedan verificar la legitimidad de las cuotas de administración causadas a partir del mes de julio de 2019.

Además que tampoco se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

Ahora, como quiera que en el escrito de liquidación del crédito se constata que la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, condicionando esta a la entrega de los depósitos judiciales, se negara la misma, toda vez que no se han cumplido los requisitos establecidos en el Art. 446 y 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.
- 2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.
- 3.- Niéguese la solicitud de terminación por pago total de la obligación y entrega de títulos, deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0563dec02007500705723ad5e1bc61cbe495b5df22677d98ff634980b1d7dd8**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01774

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edison Figueroa Sánchez

Demandado: Miguel Ángel Guerrero Paz

Radicación No. 760014003-011-2021-00342-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminese a las partes para que allegue la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d87f47bead3298d400b10b0a788f41e3d7e0fa54f8c11bb8585f264deda826f**
Documento generado en 21/06/2022 02:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01775

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Yordam Andrés Bolaños Reveiz

Radicación No. 760014003-011-2021-00791-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminese a las partes para que allegue la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbdec20460843534ee23bc798f729acccb5c559d05e920d1bc02d8534c507a0**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01776

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Nina Soraya Pineda Duarte

Radicación No. 760014003-011-2021-00923-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrase traslado a la liquidación del crédito allega al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aa790216f1fc5dd4bfc814f089f8f8627569ead799675de119f64e0ce0f0de**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01795

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Zinko Colombia S.A.S
Demandado: Monitoreos de Colombia S.A.S
Radicación No. 7600140030-12-2020-00411-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “costas” por \$151.900 relacionado por la parte actora, teniendo en cuenta que ese rubro ya fue debidamente tenido en cuenta por el Juzgado de Origen en su momento procesal oportuno.

La anterior liquidación se resume así:

FACTURA DE VENTA	CAPITAL	INTERESES DE MORA AL 06 DE OCTUBRE 2021
A-2728	\$ 107.581	\$ 81.185
A-2798	\$ 230.000	\$ 168.259
A-2937	\$ 230.000	\$ 163.291
A-3019	\$ 230.000	\$ 159.836
A-3140	\$ 230.000	\$ 154.397
A-3278	\$ 1.380.000	\$ 876.286
TOTAL	\$ 2.407.581	\$ 1.603.255
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES		\$ 4.010.836

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.010.836) como valor total del crédito al 06 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b32f8dfb294a7d4948845cef87054051d419543ed4e4e93a8e1f58ee1f5d6b**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01789

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Consorcio Nacional de Medios S.A.
Demandado: Fundación Todos por Colombia
Radicación No.76001-4003-013-2009-00270-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2436 del 31/08/2021 se le indico a la parte demandante que tal como lo pregonaba el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito es una carga exclusiva de las partes, luego la misma no depende de autorización del juez para presentarla, no obstante, su actualización debe tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

De la revisión de la liquidación aportada se constata que no se atempera a ninguno de los presupuestos aludidos anteriormente.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por activa, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688c166b17691d49959e07ea866decb5665aef617b24120c2d19f0c67e54bfac**
Documento generado en 21/06/2022 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.432.147,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ago-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		30-sep-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	779	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 236.493,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.006.298
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.432.147
SALDO INTERESES	\$ 6.006.298
DEUDA TOTAL	\$ 17.438.445

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 481.140,96	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 244.647,95
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 723.502,47	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 242.361,52
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 964.720,77	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 241.218,30
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.204.795,86	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 240.075,09
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.443.727,73	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 238.931,87
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.686.089,25	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 242.361,52
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.927.307,55	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 241.218,30
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.165.096,21	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 237.788,66
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.397.168,79	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 232.072,58
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.628.098,16	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 230.929,37
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.859.027,53	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 230.929,37
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.092.243,33	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 233.215,80
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.326.602,34	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 234.359,01
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.557.531,71	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 230.929,37
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.786.174,65	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 228.642,94
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.010.244,73	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 224.070,08

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.232.028,39	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 221.783,65
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.457.241,68	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 225.213,30
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.680.168,55	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 222.926,87
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.901.952,20	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 221.783,65
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.122.592,64	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 220.640,44
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.343.233,07	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 220.640,44
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.563.873,51	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 220.640,44
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.785.657,16	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 221.783,65
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.006.297,60	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 220.640,44
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.006.297,60	\$ 0,00	\$ 11.432.147,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01796

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Servifinanza S.A
Demandado: Hernán Libreros Marmolejo
Radicación No. 7600140030-13-2021-00225-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 01/08/19 AL 30/09/21	TOTAL
Pagare 8999020000788228 - 6368530000939974	\$ 11.432.147,00	\$ 6.006.298,00	\$ 11.432.147,00
TOTAL	\$ 11.432.147,00	\$ 6.006.298,00	\$ 17.438.445,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$17.438.445), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2140a9456822fb5ed3616560aba320a5e6e0a9bb3cb3b6d932a540a54ed13a**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01777

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Amparo Acosta Rosas

Demandado: Loyda de Lourdes Muñoz Muñoz

Radicación No. 760014003-014-2020-00704-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminese a las partes para que allegue la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb51cf097c467bf5627c412b92f567fb1776af32f282682fce0bb01cbfd1bd**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.096.188,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	24
TASA EFECTIVA	21,99
FECHA DE CORTE	
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	18,95
TIEMPO DE MORA	1199
TASA PACTADA	5,00

6-nov-16

5-mar-20

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,67
INTERESES	\$ 148.245,07

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.910.632
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.096.188
SALDO INTERESES	\$ 6.910.632
DEUDA TOTAL	\$ 18.006.820

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	21,99	1,67			\$ 333.551,41	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 185.306,34
ene-17	22,34	22,34	1,69			\$ 521.076,99	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 187.525,58
feb-17	22,34	22,34	1,69			\$ 708.602,56	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 187.525,58
mar-17	22,34	22,34	1,69			\$ 896.128,14	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 187.525,58
abr-17	22,33	22,33	1,69			\$ 1.083.653,72	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 187.525,58
may-17	22,33	22,33	1,69			\$ 1.271.179,30	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 187.525,58
jun-17	22,33	22,33	1,69			\$ 1.458.704,87	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 187.525,58
jul-17	21,98	21,98	1,67			\$ 1.644.011,21	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 185.306,34
ago-17	21,98	21,98	1,67			\$ 1.829.317,55	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 185.306,34
sep-17	21,48	21,48	1,63			\$ 2.010.185,42	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 180.867,86
oct-17	21,15	21,15	1,61			\$ 2.188.834,04	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 178.648,63
nov-17	20,96	20,96	1,60			\$ 2.366.373,05	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 177.539,01
dic-17	20,77	20,77	1,59			\$ 2.542.802,44	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 176.429,39
ene-18	20,69	20,69	1,58			\$ 2.718.122,21	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 175.319,77
feb-18	21,01	21,01	1,60			\$ 2.895.661,22	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 177.539,01

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	20,68	1,58			\$ 3.070.980,99	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 175.319,77
abr-18	20,48	20,48	1,56			\$ 3.244.081,52	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 173.100,53
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 3.417.182,05	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 173.100,53
jun-18	20,28	20,28	1,55			\$ 3.589.172,97	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 171.990,91
jul-18	20,03	20,03	1,53			\$ 3.758.944,65	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 169.771,68
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 3.928.716,32	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 169.771,68
sep-18	19,81	19,81	1,52			\$ 4.097.378,38	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 168.662,06
oct-18	19,63	19,63	1,50			\$ 4.263.821,20	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 166.442,82
nov-18	19,49	19,49	1,49			\$ 4.429.154,40	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 165.333,20
dic-18	19,40	19,40	1,49			\$ 4.594.487,60	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 165.333,20
ene-19	19,16	19,16	1,47			\$ 4.757.601,57	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 163.113,96
feb-19	19,70	19,70	1,51			\$ 4.925.154,00	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 167.552,44
mar-19	19,37	19,37	1,49			\$ 5.090.487,21	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 165.333,20
abr-19	19,32	19,32	1,48			\$ 5.254.710,79	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 164.223,58
may-19	19,34	19,34	1,48			\$ 5.418.934,37	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 164.223,58
jun-19	19,30	19,30	1,48			\$ 5.583.157,95	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 164.223,58
jul-19	19,28	19,28	1,48			\$ 5.747.381,53	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 164.223,58
ago-19	19,32	19,32	1,48			\$ 5.911.605,12	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 164.223,58
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 6.075.828,70	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 164.223,58
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 6.238.942,66	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 163.113,96
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 6.400.947,01	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 162.004,34
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 6.561.841,73	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 160.894,73
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 6.721.626,84	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 159.785,11
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 6.883.631,19	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 162.004,34
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 7.045.635,53	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 27.000,72

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.096.188,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	18-ene-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	672
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 187.303,65

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.924.044
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.096.188
SALDO INTERESES	\$ 4.924.044
DEUDA TOTAL	\$ 16.020.232

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 418.104,36	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 230.800,71
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 643.356,98	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 225.252,62
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 867.499,97	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 224.143,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.091.642,97	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 224.143,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.318.005,21	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 226.362,24
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.545.477,06	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 227.471,85
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.769.620,06	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 224.143,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.991.543,82	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 221.923,76
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.209.029,10	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 217.485,28
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.424.295,15	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 215.266,05
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.642.890,05	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 218.594,90
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.859.265,72	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 216.375,67
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.074.531,77	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 215.266,05
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.288.688,20	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 214.156,43
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.502.844,62	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 214.156,43
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.717.001,05	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 214.156,43

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.932.267,10	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 215.266,05
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.146.423,53	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 214.156,43
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.359.470,34	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 213.046,81
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.574.736,39	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 215.266,05
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.792.221,67	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 217.485,28
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.011.926,19	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 131.822,71
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.011.926,19	\$ 0,00	\$ 11.096.188,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01797

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Alexander Robellón
Radicación No. 7600140030-16-2020-00372-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte demandante no tiene en cuenta los intereses de plazo ordenados pagar a su favor en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO DEL 06/11/16 AL 05/03/20	INT. MORAT. DEL 06/03/20 AL 18/01/22	TOTAL
Pagare No. 102001624	\$ 11.096.188,00			\$ 11.096.188,00
		\$ 6.910.632,00	\$ 4.924.044,00	\$ 11.834.676,00
TOTAL	\$ 11.096.188,00	\$ 6.910.632,00	\$ 4.924.044,00	\$ 22.930.864,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$22.930.864), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4bd78ddf771901ab7f1c6d5cdb8a4f5b3fdf7ecc9155e4eb977b8c982d035d**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01798

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Alejandro Alberto Arias
Radicación No. 7600140030-17-2020-00474-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 28/03/20 AL 11/11/21	TOTAL
Pagare	\$ 5.074.056,00		\$ 5.074.056,00
		\$ 2.024.000,00	\$ 2.024.000,00
TOTAL	\$ 5.074.056,00	\$ 2.024.000,00	\$ 7.098.056,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.098.056) como valor total del crédito al 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfeb7adbfffb0b80e3346b317965f4ed39db6895dd0a7a795ee385b3af1e7a**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01778

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Yenny Lorena Narváez Prado

Radicación No. 760014003-017-2021-00212-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrase traslado a la liquidación del crédito allega al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e864219d44332c9e4c7c2c47b69c1baf9ee757720e178ca6289f1d16d04f19**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01779

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Promedico

Demandado: Dagoberto Valle Fonseca

Radicación No. 760014003-018-2021-00787-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminese a las partes para que allegue la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342413f8ff4dac4696ec7ce9de7083164558212751b0e4f645198ec2ea6a78b7**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01780

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: María Odilia Asprilla Garcés

Radicación No. 760014003-018-2022-00129-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminese a las partes para que allegue la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e984c3ab110012d3af4234165d4e4cab084809ea0ab6634e77d8f223751f95a**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01799

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Ana Lucia Ramírez
Radicación No. 7600140030-20-2021-00306-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 16/04/21 AL 17/03/22	TOTAL
Pagare	\$ 42.916.086,00		\$ 42.916.086,00
		\$ 8.647.874,98	\$ 8.647.874,98
TOTAL	\$ 42.916.086,00	\$ 8.647.874,98	\$ 51.563.960,98

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$51.563.960,98) como valor total del crédito al 17 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c5e947fbd639ce2373dcd4d0dcde63786ddf763084314865ded07418d9760a**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01781

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Leonardo Aryel Olave Moreno

Radicación No. 760014003-022-2021-00079-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrase traslado a la liquidación del crédito allega al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c8647fc9b1916501dc8b4c0474f8fa28bf2fd21a7e87b751f4f5381349d273**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01800

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Alfonso Puente Plaza

Radicación No. 7600140030-23-2021-00292-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

De la revisión de la liquidación aportada se verifica que quien la suscribe no es parte dentro del proceso, ni tampoco se le ha reconocido personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

Además que, señala una radicación disímil a la correspondiente al proceso que aquí se adelanta.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada al plenario, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a24b6c33308b5abfccb2b62d053b5c64030cee8e1835333e7157dc436702d6**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01782

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopetrol

Demandado: Jean Stevens Valencia Palacio

Radicación No. 760014003-025-2021-00208-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminese a las partes para que allegue la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508430662bc63e4e3f9ca32517aac4d195cf0c9fae780c8baa0dc4581cdbc715**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01783

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: Gladys García Salguero

Radicación No. 760014003-025-2021-00418-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, corrase traslado a la liquidación del crédito allega al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d8b7614024d3f7a79a3826928aa58aa1a1abd3fb761393ba9b55389e367bb9**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01784

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fernando Lozano
Demandado: Sociedad Artekton Constructora S.A.S y Akrem Artekton Pérez Lozano
Radicación No. 7600140030-31-2019-00252-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. CORRIENTES MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 05/12/17 AL 23/05/22	TOTAL
Pagare No. 001	\$ 60.000.000,00			\$ 60.000.000,00
		\$ 3.520.000,00	\$ 67.024.800,00	\$ 70.544.800,00
TOTAL	\$ 60.000.000,00	\$ 3.520.000,00	\$ 67.024.800,00	\$ 130.544.800,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$130.544.800) como valor total del crédito al 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f47dba25e5ca7fac68349abc0594ae469b7e434e65729a19e6eadf248bfcec**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-oct-19
DIAS	12
TASA EFECTIVA	19,10
FECHA DE CORTE	18-ene-20
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	18,77
TIEMPO DE MORA	90
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,47
INTERESES	\$ 35.280,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 261.720
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
SALDO INTERESES	\$ 261.720
DEUDA TOTAL	\$ 6.261.720

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 122.880,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 209.880,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.000,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 296.280,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 51.840,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 296.280,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-ene-20
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		20-ene-22
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	721	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 45.980,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.868.980
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.868.980
DEUDA TOTAL	\$ 8.868.980

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 173.180,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 299.780,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 424.580,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 124.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 546.380,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 667.580,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 788.780,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 911.180,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 122.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.034.180,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 123.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.155.380,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.275.380,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 120.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.392.980,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.509.380,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.627.580,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 118.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.744.580,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.860.980,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.976.780,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.092.580,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.208.380,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.324.780,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.440.580,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.555.780,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.672.180,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.789.780,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.908.580,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.908.580,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01785

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Jorge Eliecer Muñoz Sandoval
Radicación No.76001-4003-032-2020-00175-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de plazo y de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 18/10/19 AL 18/01/20	INT. MORAT. DEL 19/01/20 AL 20/01/22	TOTAL
Letra de cambio	\$ 6.000.000,00			\$ 6.000.000,00
		\$ 261.720,00	\$ 2.868.980,00	\$ 3.130.700,00
TOTAL	\$ 6.000.000,00	\$ 261.720,00	\$ 2.868.980,00	\$ 9.130.700,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$9.130.700), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4e2655cc1010177c7003bb487a18bab8748f55016a16fd1871e79ac365038f**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01765

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular Coofipopular
demandado: Omar Millán Morales, Héctor Javier Bermúdez Arias y Rosa Elena Moreno
Radicación no. 76001-4003-034-2015-00180-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 23/02/15 AL 30/03/22	ABONOS EXTRAPROCESAL Y DEPOSITOS	TOTAL
Pagare No. 10080	\$ 33.229.408,00		\$ 4.996.349,00	\$ 28.233.059,00
		\$ 55.803.782,00	\$ 51.791.893,00	\$ 4.011.889,00
TOTAL	\$ 33.229.408,00	\$ 55.803.782,00	\$ 56.788.242,00	\$ 32.244.948,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$32.244.948) como valor total del crédito al 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f78bbcb701c3b5665c1447a244c382e2748c0ba97f4f0f6cfa86168af7a0e8**

Documento generado en 21/06/2022 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>